

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 630014003006-2015-00218-00

De conformidad con la solicitud de medida cautelar aportada por el apoderado judicial de a parte demandante y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y consiguiente retención de las sumas de dinero depositadas en los certificados de depósito a término C.D.T que el demandado PEDRO DE JESUS FERNANDEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.537.586 en el BANCO D BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB, BANCO BBVA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE CCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO WWB S.A, BANCO PROCREDIT, BANAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERARTIVO COOPCENTRAL, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Líbrese el oficio correspondiente, haciéndose la claridad de que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o a mesada pensional.

Para los fines legales pertinentes, esta medida se limita en la suma de \$ 8.532.642 MCTE. Art. 593 Núm. 10 del C.G.P.

Segundo: La radicación ante su destinatario del oficio que aquí se expida, será carga de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

GPF

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 159 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfc3a596bc3e7f67fc639943e709d24410a9c01da78f0192b2be19789ca1bcc**

Documento generado en 24/09/2021 10:18:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>